



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>4100131100032022-00446-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANDRÉS HERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ</b>

Atendiendo el memorial calendado 10 de abril del presente año, en el que el apoderado de la señora ADRIANA MILENA GASCA CARDOSO, solicita aclaración del auto de 22 de marzo de 2023, por cuanto no ha presentado renuncia al poder conferido, se tiene que es improcedente y se **INFORMA** al apoderado gestor, HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, que en el presente asunto no se ha proferido decisión alguna en la que haya sido revocada su actuación, pues en auto de 13 de abril de 2023, se aceptó la revocatoria de poder de la parte demandada, esto es, el abogado JUAN PABLO MURCIA DELGADO.

Por otro lado, debido a que la audiencia programada en el presente asunto es para el 06 de junio de 2023, y el señor ANDRÉS HERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de 13 de abril hogaño, se le **REQUIERE** para que en un término de 5 días otorgue poder a un abogado para que lo represente en el presente asunto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza